

DIARIO DE



BARCELONA,

Del jueves 17 de

octubre de 1822.

*Santa Heduvigis viuda.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia de San Francisco de Paula : se reserva á las seis.

Sale el sol á las 6 h. 30 m. ; y se pone á las 5 h. 30 m.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
15 11 noche.	14 grad.	8 27 l. 11 p. 3	O. nubes.
16 6 mañana.	13	5 27 10	N. idem.
id. 2 tarde.	16	1 27 9 2	S. semicubierto.

Mando militar. — Orden de la plaza.

General de dia el brigadier D. Félix Prat.

Su ayudante el teniente D. Josef Rubí.

Reten el 3.º batallon de milicia nacional local.

Principal de Atarazanas para mañana : batallon de señores oficiales:
1.º compañía: su general gefe el Escmo. Sr. Marques de Castellidosius, y coronel comandante D. Luis Crescini.

De orden del Sr. gobernador, el mayor interino *Mariano Mosó.*

INGLATERRA.

Londres 20 de setiembre.

El banco ha anunciado un dividendo de 5 p. 100 por los 6 meses que finalizan el 10 de octubre próximo.

El *Times* publica el siguiente artículo: „ escriben que los fondos públicos han subido en Viena de 1 á 2 p. 100, y lo atribuyen á que los capitalistas de aquella ciudad se han convencido de que los monarcas aliados estan resueltos á no intervenir inútilmente en los negocios de sus vecinos. Pero; quiénes son los jueces de la utilidad ó inutilidad de dicha intervencion? Los mismos Monarcas. Díganlo sino la Italia y la Grecia. Si los gobiernos europeos no han invadido con las armas á esta como á la otra, quizá sido porque creyeron que bastaban los genzaros.

„La España misma seria ocupada por los ejércitos aliados, si los monarcas no miraran mas á la fuerza fisica y moral de la península, que á los derechos que le da la naturaleza. En prueba de esta verdad, véanse los manifiestos y otros documentos no menos auténticos que han circulado en Rusia, y considérese el tono injurioso con que se ha hablado de

Ayuntamiento de Madrid

la revolucion española desde el principio. Asi, pues, si la España y el Portugal evitan que los estrangeros intervengan en sus negocios, atribúyanlo á que la causa de la libertad europea tiene ya demasiada fuerza para que la Sta. alianza se atreva á hacerle la guerra á cara descubierta."

FRANCIA.

Paris 23 de setiembre.

The Courier inserta una carta de su corresponsal privado de Paris, fecha 12 del corriente, en que entre otras cosas le dice haber recibido por muy buen conducto varios documentos que coinciden perfectamente con la noticia que le tiene ya comunicada sobre haberse negado las Cortes de Austria y Rusia á enviar socorros al Rey de España.

El mismo periódico asegura que lord Strangford y el baron Lutzw han recibido orden para ir á Viena, á fin de asistir á las conferencias que han de tenerse en aquella capital.

— Una carta de Argos de 20 de agosto da los detalles de la completa victoria ganada por los griegos contra los turcos cerca de Argolita los dias 15, 16 y 17 de este mes, habiéndoles cojido 70 prisioneros. Entre los muertos se halló al mismo seraskier Mahdud Ali, bajá de Salónica, cuya cabeza se presentó con la mayor solemnidad á los senadores encargados del ministerio del interior.

El dia 19 empezaren los turcos á capitular sobre la entrega de Corinto y su retirada, y el 20 evacuaron aquella ciudadela para hacer ver la sinceridad de sus ofertas.

Estas noticias se confirman por cartas de Aquisgran de 17 de este mes referentes á otras muchas recibidas allí de la Morea, las cuales añaden ademas que los restos del ejército turco han evacuado el Peloponeso, que los griegos han entrado triunfantes en Corinto, que los turcos ocuparon momentáneamente; y en fin, que los heleas van á tomar posesion de la plaza de Nápoli de Romania, mediante haber ya espirado el término concedido para evacuarla por la capitulacion celebrada al efecto, y en cuya virtud será transportada la guarnicion etemana en buques europeos á un puerto del Asia menor.

ESPAÑA.

Madrid 6 de octubre.

ARTICULO DE OFICIO.

Empréstito contratado por el Gobierno.

A consecuencia de haber autorizado las Cortes al Gobierno de S. M. Católica el Rey de las Españas por dos decretos de 29 de junio próximo pasado: 1.º para la venta y emision de 13 millones de reales vellon en rentas al 5 por 100, inscribiéndolas en el gran libro de la deuda pública de España; y 2.º para abrir en el mismo gran libro un crédito extraordinario de 50 millones de rs. vn. efectivos en metálico en inscripciones al 5 por 100 á favor del ministerio de Marina.

El Escmo. Sr. D. Mariano Egea, secretario interino de Estado y del Despacho de Hacienda, á quien S. M. ha autorizado espresamente para la negociacion de los mencionados 13 millones de rentas por decreto especial rubricado de su real mano con fecha de este dia, y el Escmo. señor D. Dionisio Capaz, secretario de Estado y del Despacho de Marina,

Ayuntamiento de Madrid

que lo está del mismo modo para la negociacion del dicho crédito extraordinario por otro decreto de S. M. Católica de igual fecha, de una parte, y de la otra los Sres. Ardoin, Hubbard y compañía, han ajustado y convenido la citada negociacion en los términos siguientes:

Art. 1.º „ El Gobierno español vende á los espresados Sres. Ardoin, Hubbard y compañía, la cantidad de 17 millones y 400⁰ rs. de vn. de rentas al 5 por 100 sobre el gran libro, que empezarán á devengarse desde 1.º de mayo de 1822, al precio de 60 rs. de vn. por cada 5 rs. de renta.

„ De la citada suma los 13 millones de rentas corresponden á la concesion de esta cantidad hecha por las Cortes; y los 4 millones y 400⁰ restantes equivalen al crédito extraordinario para el ministerio de Marina.

2.º „ El extracto ó extractos de inscripcion de los referidos 17 millones y 400⁰ rs. de rentas se entregará inmediatamente que se firme el presente tratado á los Sres. Ardoin, Hubbard y compañía, los cuales se obligan á satisfacer 200 millones 448⁰ rs. vn. efectivos metálicos, á que asciende su importe, deducida la comision que se estipula en el art. 4.º en las épocas que se espresan á continuacion:

Veinte y cuatro millones de rs. vn. el dia 15 de octubre de 1822.

Treinta millones id. el dia 15 de noviembre.

Veinte millones id. el dia 15 de diciembre.

Veinte millones id. el dia 15 de enero de 1823.

Quince millones id. el dia de febrero.

Quince millones id. el dia 15 de marzo.

Treinta millones id. el dia 15 de abril.

Veinte millones id. el dia 15 de mayo.

Quince millones id. el dia 15 de junio.

Y once millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil reales id. el dia 15 de julio, con cuya entrega se completará la del valor de las mencionadas rentas.

3.º „ El pago de estas mesadas se verificará:

1.º En monedas corrientes españolas.

2.º En barras de oro ó plata al precio establecido en las casas de moneda de España, puestas en Irun ó en cualquier otro punto de la Península.

Y 3.º En letras de cambio sobre las provincias del reino.

„ Se establecerá entre la tesorería general y los contratantes una cuenta de intereses recíprocos á 5 por 100 al año, en la cual la tesorería les hará cargo de las espresadas mesadas en los dias señalados para sus entregas; y les abonará por contra las cantidades que vayan entregando en los dias en que las veriquen, sin perjuicio de cargarles en esta cuenta los intereses de los dias que tengan que correr las letras que entreguen sobre el reino, hasta las épocas de sus vencimientos. Las letras sobre Lóndres y Paris que se girasen en virtud del art. 5.º son abonables en cuanto á la cuenta de intereses desde el dia sus pagos.

4.º „ Se abonará á la casa contratante una comision de 4 por 100 sobre 208 millones y 800⁰ rs. vn., importe efectivo de las rentas, cuya comision asciende por consecuencias á 8 millones 352⁰ rs. vn.

5.º „ La misma casa contratante autoriza al Gobierno español, para que tres meses antes del vencimiento de cada mesada (exceptuándose so-

lo las del 15 de abril y 15 de mayo de 1823) pueda disponer de una de ellas, ya sea librando á su cargo sobre Paris ó Lóndres, ó enviando ella sus letras al Gobierno; pero librada que sea una mesada no podrá repetirse la operacion hasta que hayan vencido las letras.

„ El cambio para estas operaciones se fija desde luego en 37½ dineros sobre Lóndres, y 16 libras sobre Paris.

6.º „ El Gobierno dispondrá que en cambio ó equivalencia del extracto ó extractos de inscripcion de dichos 17 millones y 400⁰⁰ rs. vn. de rentas que ha de espedirse en esta corte á favor de los Sres. Ardoin, Hubbard y compañía, con arreglo al art. 2.º, se entregue en Paris en vista del mismo extracto, la propia cantidad en certificaciones de rentas, pagaderas en Lóndres, en Paris ó en Madrid, segun soliciten los contratantes.

„ Estas certificaciones de rentas espresará clara y distintamente la cantidad, los cambios, y las épocas en que deben ser pagadas en cada una de las tres plazas, asi como el fondo destinado á la amortizacion, y serán enteramente conformes á los tres modelos unidos al presente tratado.

En cuanto al gasto de impresion de estas nuevas certificaciones, pago de sus réditos y amortizacion periódica, regirán las mismas condiciones que hasta aqui han rejido con las anteriores certificaciones de rentas ya emitidas, conforme al tratado de 22 de noviembre de 1821, y convenio de 31 de diciembre del mismo, modificadas por otro convenio de 14 de junio de 1822, aprobado por las Cortes en 27 del mismo.

7.º „ El Gobierno español no se opone á que en las traducciones simples al frances ó ingles, que llevarán á su dorso las certificaciones de rentas, que conforme á este tratado se han de imitar, se indique á su final por una llamada que los intereses han de satisfacerse por determinadas casas de Paris y Lóndres; bien entendido que por esta deferencia no contrae obligacion sucesiva de valerse de las mismas casas para practicar esta operacion, y que libremente puede elegir á ellas ó á otras que crea convenientes para el efecto.

8.º „ Cuidará el Gobierno de dar á sus encargados en Madrid, Lóndres y Paris las órdenes necesarias para el mejor y mas pronto desempeño de cuanto deban practicar para la ejecucion del presente tratado.

9.º „ Se declara que la referencia ó cita de las resoluciones de las Cortes de 27 y 29 de junio de 1821, y 27 de junio de 1822, y de la autorizacion de S. M. C. de fecha de 20 de noviembre de 1821, que se hace en los modelos de certificaciones de que trata el art. 6.º, son solo concernientes á la parte en que las mismas resoluciones y autorizacion hablan del establecimiento del gran libro y caja de amortizacion, y de la hipoteca asignada al pago y redencion de las rentas; en cuyo único sentido ha de entenderse la espresada cita, pues en todo lo demas, relativo á la emision de las rentas á que se contrae el presente tratado, rigen y deben regir los dos decretos de las Cortes de 29 de junio próximo pasado, y las autorizaciones de S. M. C. que se han citado al principio.

10. „ Los Sres. Ardoin, Hubbard y compañía presentarán al Gobierno de S. M. C. en el término preciso de 30 dias, contados desde la fecha de este tratado, garantías para seguridad del mismo legalmente otorgadas por las casas de los Sres. J. Lafite y compañía de Paris, y A. F. Haldiman é hijos de Lóndres, agregándose entretanto al espediente una

carta de estos, fecha en París á 20 de agosto último, autorizando á Mr. Hubbard para esta negociacion, cuya carta se le devolverá luego que presente los documentos de garantía expresados.

11. „El presente tratado, concluido en virtud de los decretos de las Cortes y autorizaciones de S. M. C. expresadas al principio, se estenderá por cuatuplicado, remitiéndose un ejemplar á las Cortes para que se deposite en su archivo, quedando otro en la secretaría del Despacho de Hacienda, otro en la de Marina, y entregándose el restante á los contratantes.

„Y en su consecuencia lo firman por cuatuplicado los referidos Escelentísimo Sr. D. Mariano Egea. = Esmo. Sr. D. Dionisio Capaz, y señores Ardoin Hubbard y compañía. = En Madrid á 1.º de octubre de 1822. = Mariano Egea. = Dionisio Capaz. = Ardoin, Hubbard y compañía. = Es copia. = Egea.“

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA

Dia 16.

Correspondencia particular.

Tarragona 14 octubre de 1822. = Las noticias son muy escasas. Nuestra columna ha regresado ya á Reus; ha seguido el priorato hasta Cornudella (que han quemado) sin haber hallado un faccioso, y se dice que Romagosa se ha retirado hácia Mequinenza y el Trapense con pocos hombres á Balaguer. Se cree que Piqueiro con sus 1100 hombres llegara de hoy á mañana, pues sabiéndose que estaba en Tortosa se le ha oficiado para que desde luego se venga. De esta division saldrá parte, junto con Galicia y Corona á reunirse con Mina y se cree que mañana empezará este sus operaciones en grande, de cuyas, con impaciencia debemos esperar el resultado. La fragata francesa que se presentó á esas inmediaciones, estuvo todo ayer en las de esta sin haber ni habérselo hecho ninguna gestion.

P. D. Segun noticias los facciosos vuelven á ocupar los mismos puntos del priorato que ocupaban antes de la espedicion de nuestra columna.

ARTÍCULOS COMUNICADOS.

Sr. Editor. En el artículo 30 de la ordenanza vigente para el régimen constitucion y servicio de la milicia, se previene lo siguiente. „En cada batallon de milicias que no baje de 6 compañías, se formará una de granaderos y otra de cazadores. Para los primeros se sacarán los de mayor talla, para los segundos, los de menor y mas agilidad. Se preferirán para unos y otros los que lo soliciten que tengan las cualidades necesarias, y en defecto se sortearán los que se hallen con ellas hasta obtener el número que se necesite tanto en la creacion de las compañías como para reemplazar las vacantes. Los oficiales, sargentos y cabos han de tener las mismas circunstancias que los simples milicianos.“

Este artículo no ha sido observado por el 8.º batallon de la milicia de esta ciudad al que pertenezco, sino que segun tengo entendido se ha dispuesto que la 5.ª y 6.ª compañía queden abolidas, y que la 1.ª de estas se denomine la de granaderos, y la 2.ª la de cazadores, á fin de evitar de este modo el tener de escoger individuos de todo el ba-

taillon ; siendo así que en una y otra de dichas compañías los hay que tienen una talla desproporcionada , y que por consiguiente no serán ellas arregladas al espíritu del espresado artículo.

La formación de las compañías de granaderos y cazadores no debe verificarse del modo que lo ha hecho el 8.º batallon , sino que para los primeros deba sortearse los individuos de mayor talla , y para los segundos los de menor y mas agilidad sino hay para unos y otros quien lo solicite que tenga las cualidades necesarias , pues en tal caso deberán preferirse ; y los oficiales , sargentos y cabos han de tener las mismas circunstancias que los simples milicianos : de este modo y no de otros es como pueden formarse dichas compañías de individuos que tengan una talla proporcionada , y las de fusileros quedarán tambien como han de ser.

Hay individuos en las compañías de fusileros que son muy proporcionados para granaderos y otros que tambien lo son para cazadores. Cumplase el artículo 30 , y de este modo quedará el batallon en el pie que debe estar conforme lo han practicado los demas batallones.

Sírvase V. insertar este artículo en su periódico , de lo que le quedará agradecido. = Un individuo de la 1.ª compañía del 8.º batallon.

Al susurrador del diario constitucional del dia 12 , responde el infraescrito.

Que ha firmado algun pedimento en la causa que se formó sobre un anónimo para que se pusieran en libertad , mediante fianza , 2 ó 3 personas de Blanes , que no son facciosos ; que en ninguna otra causa ha tenido la menor intervencion ; que ninguna ha visto , que los facciosos que se hallan presos hasta ahora no solo le eran desconocidos , sino tambien que ignoraba su existencia ; que en cuanto á escusarse de la formación de las insinuadas causas , en el mismo dia que se las cometieron se trasladó á la posada del Sr. general gobernador , y por no haberlo encontrado , hizo presente á su secretario D. Juan Rodriguez los justos motivos , que tenia para que se le exonerase de ellas , y este le contestó que ya el los habia recordado al citado Sr. general , quien le respondió , que no habia mas remedio , que yo debia instruir las causas ; y finalmente que habiendo acudido al Esco. Sr. comandante general , este Sr. en oficio de 27 del último setiembre tuvo á bien contestarle entre otras cosas , que no le era dable disponer se le relevase de la actuacion de las entendidas causas : asi que es indudable que lejos de haber habido manejo por parte del que suscribe para que fuese nombrado fiscal , lo ha habido si , para que se le relevase de una carga tan pesada. = Ramon Saurí y Llepart , militar retirado y abogado.

Si V. es amante de las leyes , Sr. individuo del destacamento , y conoce que los granaderos del 4.º batallon infringieron el reglamento en la eleccion de Gefes ; cíteles V. delante la ley , y déjese de escribir al publico , armando chismes y desuniones. = El sargento 1.º de granaderos. = Pedro Soler y Perich.

Oficina de Intervencion del 7.º distrito militar.

Por la Intendencia general se han comunicado las Reales órdenes de Ayuntamiento de Madrid

salgan el mayor número de los vecinos á obrar con aquellos, ó se hallen en accion de guerra, será tambien saqueado é incendiado. Pero si solo saliere alguno ó algunos de los vecinos, el saqueo é incendio se entenderá unicamente respecto de las casas de estos, ademas de qualquiera otra pena á que por ley esten sujetos.

3.º Todo pueblo en que se faciliten raciones ó cualquiera otro género de auxilio á los facciosos, no presentándose estos mismos en él con un número de fuerza armada equivalente á la tercera parte del vecindario, pagará la multa de mil libras catalanas (sin perjuicio de aumentarse esta cantidad) y los individuos de su ayuntamiento serán fusilados. Bien entendido, que aun cuando las raciones ó auxilios se facilitasen á los facciosos por la fuerza, no las abonará la nacion.

4.º Toda casa campestre ó en poblado que quedase abandonada por sus habitantes á la llegada de las tropas nacionales, cuya disciplina, subordinacion y arreglada conducta deben ya haberse hecho demasiado públicas, será entregada al saqueo y derruida ó incendiada. En el concepto de que para pretejer la libertad y seguridad de las personas y propiedades, estoy y estaré dispuesto, como lo he estado siempre, á castigar con todo rigor hasta la mas mínima falta que pudiera cometerse por mis subordinados.

5.º Los ayuntamientos, justicias y párrocos de los pueblos que en distancia de tres horas al contorno del punto donde se hallare situado mi cuartel general ó alguno de los gefes del ejército, omitiesen dar aviso diario (y aun repetido segun las circunstancias) de los movimientos de los facciosos en sus inmediaciones, sufrirán la pena pecuniaria que se les imponga; y la de muerte si el daño causado por su omision, fuere de grave importancia.

6.º Todo individuo de la clase de soldado que se halle entre los facciosos y se presente con sus armas ante mí ó alguno de los generales de division del ejército de mi mando, obtendrá el indulto correspondiente al crimen de levantamiento; entendiéndose que esto ha de ser hasta el dia veinte de noviembre próximo, y no mas.

7.º El presente bando, acompañado de mi alocucion de esta fecha á las tropas, se leerá en la orden general; y en seguida se remitirán ejemplares de él al Comandante general del distrito residente en Barcelona y á los de las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona, igualmente que á los Gefes políticos de todas cuatro, para que haciéndolo publicar inmediatamente, puedan desde entonces tener su debido efecto las disposiciones contenidas en los artículos anteriores. Cuartel general *donde fue* Castellfullit 24 de octubre de 1822. = El General en jefe del ejército de operaciones del séptimo distrito, *Francisco Espoz y Mina*.

Militares del ejército de operaciones del 7.º distrito. = Enterados como lo debeis ya estar, de la alocucion que con esta fecha dirijo á los habitantes de todo el distrito y de las providencias insertas á su pie, por la lectura que ha mandado se os haga de uno y otro; nada mas me resta sino manifestar mi gratitud á los beneméritos cuerpos é individuos que me han acompañado en el sitio y ocupacion de Castellfullit, dando un público testimonio de sus gloriosos hechos. Si, compañeros míos de armas: vuestro sufrimiento, vuestro valor, vuestra con-

tancia, han vencido todas las dificultades, han superado los mayores obstáculos; llenasteis todos mis deseos; cien veces me habeis hecho derramar lágrimas de gozo y reconocimiento. Que lo sepa, pues, la nación: que lo sepa la Europa entera; pero que sepan también que con gefes, oficiales y soldados tan dignos como los que hoy componen el ejército español, no hay que temer á enemigos propios ni estraños. No: los primeros desistirán bien pronto de su loca empresa; y nunca los segundos hollarán impunemente nuestro suelo. Para que así suceda, militares del ejército de mi cargo, seguid en todo con la union y de la manera que hasta aquí; no olvideis la prevención contenida en el art. 4.º de las providencias sobre dichas, porque la subordinacion y disciplina es el alma de los ejércitos, lo mismo que el respeto á las personas y á las propiedades debe ser el caracter de los hombres justos y benéficos; y estad seguros de que la mayor gloria á que yo aspiro es la de morir entre vuestras filas por conservar la libertad é independencia nacional, aseguradas en la Constitución política de la monarquía española que con tanta gloria hemos jurado. Cuartel general donde fué Castellfuit 24 de octubre de 1822. = El general en Gefe, Francisco Espoz y Mina.“

Y secundando el justo pedido del citado Sr. general en gefe, lo hago notorio á cuantos comprende el contenido de las prevenciones que anteceden, á fin de que no pueda excusarse con la ignorancia su más exacto cumplimiento. Barcelona 31 de octubre de 1822. = M. El marqués de Casteldosrius.

Gefetura administrativa de la Hacienda militar del 7.º distrito.

Desde hoy é interinamente existirá esta y su secretaría en la casa número 10, cuarto principal, sita en la travesía den Guardia de esta capital: las horas de despacho serán de nueve á dos de la tarde, y las de audiencia para todos asuntos de diez á una: no obstante esto para que en solo los casos de urgente necesidad del servicio de la patria, sean despachados los asuntos á horas estraordinarias, y segun lo ecsija la necesidad del mismo servicio. Barcelona 31 de octubre de 1822.

Idem. Debiendo proceder cuanto antes á la construccion y embió al cuartel general del ejército de operaciones, de 150 pares de zapatos para las beneméritas tropas de que se compone: se invita por medio de este aviso á todos aquellos ciudadanos que quieran entrar en esta obligacion, bajo los precios, pactos, condiciones, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto desde hoy y por término de 6 dias en la secretaría de esta Gefetura administrativa, bien entendido que será preferido el que con mas prontitud, economía de la hacienda y perfeccion de la obra se obligue á ello. Barcelona 31 de octubre de 1822.

Joaquin de Lerin.

ARTÍCULOS COMUNICADOS.

Muy bien Sr. D. Francisco Rey: V. ha sabido sacudirse la vanderilla que le clavó el Sr. ayudante de esta plaza D. Carlos Brulich en el Indicador catalan del 28, haciendo ver al público el prudente dictámen que dió V. sobre el expediente que obraba en la oficina de inter-

vencion de su cargo, y por consiguiente lo intempestivo de aquel artículo comunicado. No lo ha hecho así el Sr. D. Joaquin de Lerin, Gefe administrativo de la Hacienda militar, que teniendo iguales armas para batir y confundir al otro articulista del mismo Indicador del 27 está mas callado que un muerto, dando lugar á que se le tilda de miserable y de otras cosas algo mas feas, que pudiera haber evitado, trasladando literalmente, como ha hecho V., el expediente que dió lugar á dicho artículo, en donde si no me engaño se piden á mas de los 2 rs. diarios algunas racioncillas de campaña. Me gusta el genio vivo de V. y quisiera que el Sr. Lerin le imitase, de quienes es un buen amigo.

Y. A. F.

El silencio que he guardado por tantos dias habrá hecho creer á V. Sr. otro cuartanario, que es real y verdadero aquel „me han engañado“ que V. me encaja al último de su artículo inserto en el diario de Brusel de 18 de octubre último, en contestacion al mio inserto en el mismo diario del 11 del propio mes. No es así. No he contestado mas pronto porque las ocupaciones no me lo han permitido, y ahora solamente me dan lugar para decir á V.: que actualmente el 4.º batallon de esta M. V. se ocupa en llenar las plazas que tiene vacantes, esto es de simple individuo arriba. Ya que tengo el tiempo tan escaso, no me detendré en decir á V. como el sargento 2.º de la 1.ª compañía del primer batallon de M. L. ha de suceder al sargento brigada del citado 4.º batallon de M. V., que es lo que se decia en aquel entonces. Sr. otro cuartanario tenga V. paciencia pocos dias mas, y veremos si se realiza lo dicho, ó si el mismo sargento 2.º ocupará alguna de las plazas de ascenso que tiene vacantes el propio batallon 4.º.

— A Dies con-cuartanario. = El mismo.

Sr. Editor. La corteza de las ideas que vierte el Sr. M. O. en los comunicados que se leen en los números 294 y 297 de su periódico de V. son las de mi opinion y modo de pensar, y aun añado que me he fatigado la cabeza estudiando decretos, revolviendo órdenes, y registrando circulares, y no he encontrado una que concediera facultad á los Ayuntamientos para armar y equipar estrangeros, aun en los mayores apuros, y mucho menos cuando no existen estos.

Igualmente me ocurre la duda de si debe ó no debe el Escmo. Ayuntamiento, tan celoso, desinteresado, y franco en la administracion de los caudales públicos, dar razon y cuenta a sus comitentes, de cuales son los fondos que ha destinado para el armamento de los 800 piamonteses, que dijo el portero al Sr. Calculista, ó aunque no sea mas que á uno, que para el caso es lo mismo; desatendiendo de la estrecha obligacion, por las leyes, de armar y equipar á la milicia legal, que se compone de ciudadanos españoles. Esta duda me parece que la disolverá la Escm.ª Diputacion, que habia aprobado el proyecto, y creo que no me dejará en ayunas, siendo tan franca en manifestar al público sus deliberaciones en asuntos de interes comun. = Naumel.

Suscripcion á capotes para el ejército, abierta por S. E. la Diputacion provincial de Barcelona.

Dia 30 de octubre.

Capo- Rs. vn. Capo- Rs. vn.
zes. mrs. zes. mrs.

Per mano de D. P. F. comisario del barrio 2.º del cuartel 2.º, las hechuras de 4 capotes, que han cedido las señoras que los han construido.....	32	Ferrán.....	16
D. Francisco Antonio Calvet.....	60	D.ª Francisca Lopez de Aldaya.....	100
D. Josef Torné.....	50	D. E. B.....	20
D. Jaime Aguilera...	20	D. Josef Viñals y Arbós.....	10
D. Agustin Geronimo Durán.....	32	D. Andrea Thornlike.	2
D. Antonio Milá....	120	D. Juan Bosch, sastre, las hechuras de un capote.....	8
D. Melchor Bonet...	10	D. Joaquin Rey.....	160
El general Sans....	1	D. Francisco de Ayuso y Mena.....	1
D. Salvador Serra y		D. Josef T. y Riera..	20
		D. Jaime Pernau, sastre, las hechuras de 4 capotes....	32
			690
		Sumas del dia anterior.	483 17948 14
			487 18638 14

Barcelona 31 de octubre de 1822. = Miguel Ribó y Menés, depositario de S. E.

AVISOS AL PÚBLICO.

Se continuará
Eu virtud de lo dispuesto por el señor D. Josef Esteve, Juez Comisionado por el establecimiento del Crédito público para la subasta y venta de la casa núm. 78 de la calle de San Pablo de esta ciudad, que fué propia del suprimido convento de Trinitarios descalzos de la misma, en méritos del expediente en su razon formado, para cuyo primer remate se habia señalado el dia 2 del próximo noviembre; se hace saber al público que se suspenderá por ahora la venta citada respecto de haber ocurrido reclamaciones. Barcelona 30 de octubre de 1822. = Juan Prats, escribano.

El señor D. Domingo Mozes, apoderado que es de los administradores del Hospital civil de Gerona, se servirá presentarse en la pagaduría de este 7.º distrito militar para tratar de un asunto que le incumbe como tal apoderado.

De hoy en adelante está de venta en la libreria de Gaspar el Calendario para el año de 1823.

Crédito público. Quedando señalado el dia 3 próximo noviembre para celebrar el primer remate de las casas de números 3 y 8 de la Rambla, 75, 76,

Doña Juana Ladó y Porta, viuda de D. Gabriel Ladó, Gobernador que fué del castillo de Monjuich de Gerona concediéndole las dos pagas de tocas, y la de Doña Tecla de Villadomar y Castellarnau, viuda del capitán D. Mariano Senespleda, agregado al estado mayor de esta plaza. Lo que se avisa para conocimiento de las interesadas. = *Josef Gamell.*

AVISOS AL PÚBLICO.

Los señores en cuyo poder se hallen las letras de números 68, 69, 70 y 71 del empréstito abierto por el Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en 7 de setiembre del año último, y 39 y 40 del de 20 de mayo próximo pasado, se serviran pasar á la contaduría de S. E. el sábado próximo 19 del corriente á recoger las libranzas para el pago que debe verificarse el lunes inmediato. Barcelona 16 de octubre de 1822. = Por disposicion de S. E., *Francisco Maymó.*

Quedando anunciada en el boletin del dia 29 de setiembre último número 233 la subasta de las ocho casas sitas á saber: dos en la Rambla señaladas con los números 3 y 8, cinco en la calle de San Pablo de números 75, 76, 77, 78 y 79; y otra en la calle de San Clemente, todas de esta ciudad, de número 29, que fueron propias del suprimido convento de Trinitarios descalzos de la misma, tasadas, á saber: la de número 3 de la Rambla en 138613 rs. 11 mrs. en venta y 9191 rs. 2 mrs. en renta: la de num. 8 de la misma Rambla en 106666 rs. 23 mrs. en venta y 6024 rs. en renta: la de num. 75 de la calle de San Pablo en 225733 rs. 11 mrs. en venta y 11013 rs. 11 mrs. en renta: la de número 76 en 160043 rs. en venta y 5500 rs. en renta: la de num. 77 en 88533 rs. 11 mrs. en venta y 4027 rs. 22 mrs. en renta: la de num. 78 en 86605 rs. en venta y 3705 rs. en renta: la de número 79 todas de dicha calle de San Pablo en 91734 rs. 11 mrs. en venta y 3840 rs. en renta; y la de número 29 de la calle de San Clemente en 31618 rs. en venta y 1920 rs. en renta: se advierte al publico, consecuente á lo dispuesto por el señor D. Josef Esteve, Juez de los expedientes de dicha subasta, que se verificará en primer remate de las fincas citadas de doce á una horas del dia 2 de noviembre próximo en las casas Consistoriales de la presente ciudad conforme á los pactos y condiciones continuados en las tabas que obran en poder del infraescrito escribano. Barcelona 15 de octubre de 1822. = *Juan Prats.*

Se da aviso al comercio que los capitanes de los buques españoles, con destinacion á los puertos de Francia, estan dispensados de hacer renovar la patente de sanidad en el consulado de Francia, y que las precedencias de todos los puertos de la península, que lleguen en los puertos del canal de la Mancha y Occéano, serán solamente sujetos á una cuarentena de observacion de 10 dias en los lugares mismos de su destinacion: esta medida se observará mientras haya sospechas sobre el estado sanitario.

Mañana 18 conforme al plan de estudios que rige, empezarán en el Seminario Episcopal de esta ciudad los cursos de Teología, Cánones, Constitucion y Filosofía.

A consecuencia del anuncio dado por disposicion del Escmo. Ayuntamiento, con fecha de 14 del corriente, el viernes 18 á las once de la mañana se verificará en la sala de la academia nacional de Ciencias naturales y artes de esta ciudad la abertura general de las cátedras de 2.^a

y 3.^a enseñanza, que se mencionaron en aquel anuncio. = *Francisco de Sales Babot.*

El sábado día 19 del corriente saldrá para Mahon el jabeque correo San Josef de 59 toneladas, su capitan Francisco Pons, y admite cargo y pasageros.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Espanoles.

De Castellon y Tarragona en 3 dias, el laud correo San Antonio, de 2 toneladas, su patron Juan Pablo Lladó, con el parte. = De Morviedro y Tarragona en 3 dias, el laud San Antonio, de 6 toneladas, su patron Jaime Burcet, con melones de su cuenta. = De Alicante y Tarragona en 5 dias, el laud San Antonio, de 10 toneladas, su patron Francisco Garriga, con trigo de su cuenta. = De Valencia en 3 dias, el laud Santo Cristo del Grao, de 25 toneladas, su patron Simon Campos, con trigo y seda a varios. = Un laud de Blanes, otro de Malgrat, otro de San Feliu y otro de Palamós con carbon, y otro de Sitjes con vino.

Fiesta. Continúa el novenario á nuestra Señora del Pilar en la iglesia parroquial de San Jaime, y predicará hoy el R. P. Fr. Domingo Serra, de PP. Dominicos.

Avisos. La señora Margarita Pi, viuda, que habita en el tercer piso de la casa dicha de la mesura del Oli, en los Mirallers, subministrará comida y cama á algun señor con la mayor equidad, puntualidad y esmero, de cuyo desempeño tiene dadas pruebas: en el mismo piso darán razon de

El que tenga para vender algunos mapas, globos ú otros instrumentos pertenecientes al estudio de la geografía, como la brújula, el barómetro, sextante &c., se conferirá con D. Lorenzo Armengol, tejedor de velos, que vive en la tienda del lado de la iglesia de San Severo, y que dará razon de quien lo comprará.

Una señora viuda desea encontrar dos señores, sean eclesiásticos ó de otra clase, á quienes por el precio en que se ajustaren les dará cuarto, cama y si quieren tambien comida y toda asistencia: vive en el centro de la ciudad, é informará de ella el señor Jacinto Vintró, maestro sastre, esquina de la calle de Santo Domingo, en la bajada de Santa Eulalia.

Perdidas. En la noche del 4 al 5 de este mes en la Ciudadela se extravió el cuarte tomo de las cartas familiares de Andrea: el que lo haya recogido y lo entregue á Domingo Obiols, en la oficina de este periódico, recibirá una buena recompensa y las gracias.

Cualquiera que haya encontrado un brazalete de pelo con su cerradura de oro, que se perdió desde el convento de PP. Dominicos a la calle de Escudellers, pasando por otras varias, se servirá entregarlo en la calle de Moncada, casa número 29, donde enseñarán el otro igual y darán una correspondiente gratificacion.

Se ha perdido una almendra de arracada de una esmeralda y diamantes: quien la haya encontrado tenga la bondad de entregarla en la calle de Paradis, casa del cajero, que se le dará una competente gratificacion.

Teatro. La opera semiseria en dos actos: *Comingio Pittore.* A las seis y media.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusil.

Ayuntamiento de Madrid